

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN

SUCESIÓN
JOSÉ DOMINGO PARRA MORA
2.016/00301-00

La apoderada de la parte actora, pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, frente al trabajo de partición, la sentencia que lo aprobó y su corrección, debido que aún presenta errores. Esta vez, dice que el título citado como adquisición no corresponde, por consiguiente, impulsa, una vez más, corrección del trabajo de partición ya aprobado.

Pues bien, para resolver la anterior suplica, se advierte que según la nota devolutiva que hizo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, hay un error en la citación del antecedente registral respecto de las cuatro partidas, estos, los predios que se identifican con folio inmobiliaria N° 157-28444, 157-28334, 157-28336 y 157-73387.

Efectivamente, revisado el trabajo de partición, éste no es completamente compatible con lo apreciado en ese certificado, debido a un error de transcripción gestado a la hora de elaborar la citada tarea partitiva; así que, como ese dislate son de aquellos que se pueden corregir el cualquier momento, aun de oficio, de acuerdo con el Art. 285 del CGP, deviene entonces procedente la medida correctiva adoptada por la partidora.

En ese sentido, se dispone:

Primero: TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición presentado y aprobado en audiencia celebrada el pasado 16 de mayo de 2018², y que obra a folios 88-96, en la forma y términos que se dejaron anotados por la partidora en memorial que reposa a folio 166 revés y 167 y que se resuelve, obviamente, sin perjuicio de las enmiendas aprobadas en autos del 13 de diciembre de 2018³ y 25 de julio de 2019⁴. En lo demás, la tarea partitiva seguirá intacta.

Segundo: EXPÍDASE con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en tres juegos, copia autentica del memorial que reposa a folio 154, y desde luego, de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



² Folio 87.

³ Folio 121-vuelto.

⁴ Folio 155 y vuelto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO
CONJUNTO CONDOMINIO QUEBRADITAS
MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA Y OTROS
2.016/00215-00*

Solicita el apoderado demandante se amplíe el límite de la medida cautelar decretada en este trámite, misma que fuere comunicada el 10 de julio de 2017 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá, así como la informada a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Silvania, ambas a la suma de \$50.000.000.00, argumentando que la liquidación de crédito presentada por él, por un valor de \$18.000.000.00, fue aprobada mediante auto del 15 de agosto de 2018, misma que a la fecha de esta solicitud, asciende a más de \$32.000.000.00 más los intereses causados.

En efecto la última liquidación de crédito aprobada data del 15 de agosto de 2018, empero, más adelante el apoderado presenta actualización a la liquidación de crédito por un total de \$29.002.099.00, donde luego de su fijación en lista, con auto del 8 de octubre de 2019 el despacho la desaprobó, es decir que lo aprobado hasta ahora es la suma de \$18.000.000.00.

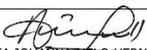
Por lo narrado, no podrá acceder este funcionario a lo solicitado, como quiera que no es admisible que el togado suponga que a la fecha, la deuda supera la suma de \$32.000.000.00 y por ello es procedente aumentar el límite de la medida de embargo, pues para ello, se requiere que se actualice la liquidación de crédito por su parte y además, sea aprobada por el despacho para poder determinar el verdadero valor de la obligación.

En semejantes condiciones, tal y como se anticipó, este despacho niega la petición del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, </p> <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--